

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EDITORIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", Y POR LA OTRA, LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SALVADOR VIVES, EN LO SUCESIVO "TIRANT", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "TIRANT":**

I.1 Que es un grupo de empresas con sede en España y en México dedicadas a la edición en sus múltiples formatos y a la formación presencial y on line.

I.2 Que **D. Salvador Vives** tiene plenas facultades para la firma del presente convenio, las cuales constan en el Acta Constitutiva No. 45,624 del libro 862 firmada en el D.F. el 22 de marzo de 2011 ante el notario público Gonzalo M. Ortiz Blanco de la Notaria No. 98.

I.3 Que señala como su domicilio legal, para los efectos de este instrumento, el ubicado en Leibnitz 14, Despacho 1001, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11590, México, DF.

### **II. DECLARA "EL CONSEJO":**

II.1 La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México corresponde al Consejo de la Judicatura.

II.2 El Presidente del Consejo de la Judicatura cuenta con facultades para su representación en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.3 El Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de justicia de 11 de enero de 2010, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

II.4 Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Justicia del Poder Judicial, sito en Bravo Norte 201, planta alta, puerta 216, Código Postal 50000, en la Ciudad de Toluca, México.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

**ÚNICO.** Que es su voluntad celebrar el presente **Convenio de Coedición**, sujetándose a lo establecido en las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Las **"PARTES"** convienen en que el objeto del presente instrumento es la publicación en coedición de **2 números** de la obra **"Ex Legibus"** a la cual se le denominará la **"OBRA"** en impresiones de 1000 ejemplares cada uno, en idioma español. Las publicaciones corresponderán al número 0 (abril de 2014) y al número 1 (octubre de 2014).

### SEGUNDA. DE LAS CARACTERÍSTICAS.

Las **"PARTES"** acuerdan que la **"OBRA"** será coeditada por ellas con las siguientes especificaciones:

- a. Número de páginas: 150 aproximadamente, este número podrá variar.
- b. Número de tintas: 4x4
- c. Tipo de papel interiores: bond de 80 g
- d. Tamaño final: 17x24 cm
- e. Forros: cartulina sulfatada de 12 pts.
- f. Acabado: encuadernación rústica pegada

### TERCERA. DE LAS APORTACIONES.

**"EL CONSEJO"** se compromete a adquirir a **"TIRANT"** la cantidad de 500 ejemplares por cada número, a un costo de \$73,000 (Setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), lo cual será cubierto con la partida presupuestal respectiva.

**"TIRANT"** se compromete a realizar las labores de formación, diseño e impresión de la **"OBRA"**, cuidando la calidad de la misma. De igual forma se compromete a entregar a **"EL CONSEJO"** los ejemplares que les corresponden en sus instalaciones y contra entrega de la aportación.

**"TIRANT"** aportará los gastos y costos de la edición, impresión, publicación, comercialización y distribución de la **"OBRA"**.

### CUARTA. CRÉDITOS Y PÁGINA LEGAL.

**"EL CONSEJO"** podrá modificar el título de la **"OBRA"** cuando así convenga a sus intereses, por razones técnicas o comerciales, siempre que el nuevo título sea



congruente con el contenido esencial de la "OBRA" y obtengan por escrito las autorizaciones correspondientes.

Las "PARTES" convienen que recibirán los mismos créditos en portada, contraportada e interiores de la "OBRA", mediante logotipos insertados en la misma proporción. Acuerdan, asimismo, que no serán incluidos en el lomo de la "OBRA" cuando lo impidan razones técnicas.

#### **QUINTA. DE OTRAS MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN Y TRADUCCIONES.**

En el caso de que las "PARTES" requieran difundir y utilizar la "OBRA" a través de medios distintos a la edición en forma impresa, así como efectuar su traducción o adaptación, recabarán por escrito la aprobación de "TIRANT" y de "EL CONSEJO".

#### **SEXTA. DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO.**

"TIRANT" establecerá el precio de venta al público de la "OBRA".

#### **SÉPTIMA. DE LA ENTREGA DE EJEMPLARES.**

"TIRANT" será la encargada de comunicar a "EL CONSEJO" la salida de la "OBRA" y la entregará en el domicilio señalado por "EL CONSEJO" para los efectos del presente **Convenio de Coedición**.

#### **OCTAVA. CESIÓN DEL CONVENIO**

Los derechos y obligaciones plasmados en el presente Convenio no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes.

#### **NOVENA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para dar por terminado este **Convenio** en forma unilateral por cualquiera de las partes.

"LAS PARTES" podrán convenir en dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que sea entregada en virtud del presente **Convenio** será confidencial, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, diskettes, bases de datos del registro, u otros medios análogos similares o sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes o conclusiones o cualquier otro documento, debiendo observar el contenido de las leyes aplicables.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral se mantendrá entre cada una de las partes y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la institución, diversa a la que contrató. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de relación laboral.

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LA EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente **Convenio de Coedición** será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

La terminación de este instrumento no afectará en forma alguna la distribución gratuita o la comercialización de la "OBRA" por parte de "TIRANT" y "EL CONSEJO", ya que se podrá continuar con su distribución hasta agotar la existencia de los ejemplares. Sin embargo, el presupuesto a erogarse con motivo de la celebración del presente instrumento no podrá exceder del ejercicio fiscal de dos mil catorce.

Leído el presente **Convenio de Coedición**, y estando las "PARTES" de común acuerdo con el contenido y alcance de todas sus cláusulas, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 30 del mes de octubre del año dos mil trece.

POR "TIRANT"

D. Salvador Vives



POR "EL CONSEJO"

Mgdo. Baruch F. Delgado Carabajal

